



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. (608) 592-7348.

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2023-00033-00
	Clase:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:		RICARDO ZAPATA GIRALDO
DEMANDADO:		BLANCA CECILIA ABRIL PRIETO
DECISIÓN:		INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º0065

Examinada la demanda de la referencia, se observa que adolece de requisitos que conllevaran a su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Por lo tanto, la parte demandante deberá proceder a aclarar, y de ser del caso corregir, la pretensión del literal b), del único numeral allí expuesto, en lo referente a indicar a qué clase de intereses se refiere o pretende, ya que a *prima facie* se tendría que refiere a intereses de plazo o corrientes; no obstante, esto se contrapone a la lectura total de dicho literal, de la cual se colige que se hace referencia es a los intereses moratorios generados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación que se está pretendiendo.

Esto ya que, a pesar de que la premisa mayor es nebulosa, el Despacho deduce que se hace referencia a intereses de plazo, pero en contravía, de la premisa menor, que enrostra su contenido hacía la conceptualización de los intereses moratorios.

Así las cosas, se tendría que los literales b) y c) del acápite de pretensiones se estarían erigiendo hacía la misma pretensión, solicitando se dicte, doble vez, un mandamiento de pago por los intereses de mora que se han venido generando desde la exigibilidad de la obligación pretendida en este juicio.

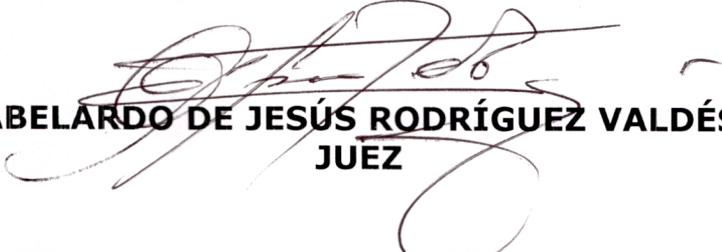
Lo anterior, con la finalidad de tener un escenario claro de la presente causa, que conlleve a su adecuado desarrollo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. 10 fijado en la Secretaría del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS**, a las 8:00 a.m.

Leticia, 21 de marzo de 2.023.


SECRETARÍA